

remesa gratuita serán abonadas con sujeción a estas normas.

**ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.** Están obligados al pago del Precio Público regulado en estas Normas las personas o entidades que se beneficien de las actividades o adquieran los materiales promocionales turísticos que se editan para la difusión e información turística de Conil de la Frontera como destino vacacional.

**ARTICULO 4. CUANTÍA.** La cuantía del precio público regulado en estas normas será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Folleto "Turismo Sensible" .....	0,90 euros
2. Pins o llaveros .....	0,90 euros
3. Posters .....	0,60 euros
4. Inscripción Maratón Fotográfico:	
- El día del Maratón .....	7,50 euros
- Con anterioridad al Maratón .....	6,00 euros
5. Rutas:	
- A pie .....	3,00 euros
- En bicicleta .....	5,00 euros
- Visitas a la Lonja .....	3,00 euros

Contra este acuerdo definitivo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conil de la Frontera a 16 de diciembre de 2.003. EL ALCALDE. Fdo. Antonio Roldán Muñoz. **Nº 13.999**

**JIMENA DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado, en sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 2 de octubre de 2.003, relativo a la aprobación inicial de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, este acuerdo se eleva a definitivo.

En Jimena de la Frontera a 15 de diciembre de 2.003. EL ALCALDE. Fdo: Ildelfonso S. Gómez Ramos. **Nº 14.001**

**SAN FERNANDO**  
**ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el apartado 6 del art.105 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes que más abajo se detallan, por causas no imputables a la Administración, por el presente se cita a los mismos para ser notificados por comparecencia en el Servicio de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento, órgano responsable de la tramitación, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en horas de 9 a 13,30. Transcurrido dicho plazo sin que comparezcan, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<b>&lt;table&gt;</b>		
ACTAS IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	OBLIGADO AL PAGO	PROCEDIMIENTO
SUJETO PASIVO O INTERESADO LEGITIMO	O REPRESENTANTE	MOTIVADOR
JOSE MANUEL GONZALEZ MORILLA .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 22045/03
ACTAS IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA		
GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS LA ISLA S.L. ....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 11601/2003
JOSEFA MUÑOZ RODRIGUEZ .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 14388/01
PEDRO SANCHEZ GUTIERREZ .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 17209/2003
ANTONIO MARCOS ANDRES .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 1761/02
PROMOCIONES NUEVA PUNTA DEL CEBO S.A. ....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 8830-8831-8832/2002
JOSEFA MUÑOZ RODRIGUEZ .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 3966/03
JOSE MANUEL VALERA TERRERO .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 17244/03
JUAN VELAZQUEZ BETANZO .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 12218/03
JOSE ANTONIO LUQUE GARCIA .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 12190/03
EDUARDO LUIS GUTIERREZ GOMEZ .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 3954/03
MANUEL GONZALEZ CHAVES .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 3958/03
CARMELO RODRIGUEZ GUERRERO .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº 8846/02
ACTAS TASA ENTRADA DE VEHICULOS		
PROVISUR HOGAR S.L. ....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº CC 11036/03
ALFREDO DOMUSO BERRUEZO .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº CC 10996/03
FRANCISCA HERRERA GALLEG0 .....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº CC 11002/03
INFRAESTRUCTURAS F.B.A. S.L. ....	EL MISMO .....	ACTA P.P. Nº CC 11006/03
SANCIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS		
FRANCISCO GUERRERO RAMIREZ .....	EL MISMO .....	10861/03
SANCIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA		
DOLORES TRAVERSO PEÑA .....	EL MISMO .....	15585/03
M. PURIFICACIÓN GARCIA CORONILLA .....	EL MISMO .....	10860/03
EDUARDO FERNANDEZ NAVEDO .....	EL MISMO .....	10858/03
ANTONIO AGUILAR PORTERO .....	EL MISMO .....	15237/03
SANCIÓN TASA ENTRADA DE VEHICULOS		
INFRAESTRUCTURAS F.B.A. S.L. ....	EL MISMO .....	11005/03
INFRAESTRUCTURAS F.B.A. S.L. ....	EL MISMO .....	20498/03

San Fernando a 15 de Diciembre de 2.003. EL ALCALDE. P.D. LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Firmado. **Nº 14.003**

**BARBATE**  
**EDICTO**

**ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de pleno de este ayuntamiento de día 9 de octubre de 2003, donde se modificaban las tarifas de la tasa por el abastecimiento de agua potable para el ejercicio de 2004, y al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo tal y como se prevé en el artículo 17.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de dichas

tarifas, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de las mentada ley.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<b>Facturación Bimestral, IVA no incluido</b>	
<b>Concepto</b>	
<b>Cuota de servicio o fija</b>	
<b>Doméstico/Industrial/Comercial</b>	
<b>Calibre de contador</b>	
de 0 a 13 mm .....	0,32 eurosxmm
de 14 a 20 mm .....	0,41 eurosxmm
más de 21 mm .....	0,76 eurosxmm
<b>Pensionista</b>	
<b>Calibre de contador</b>	
de 0 a 13 mm .....	0,22 eurosxmm
de 14 a 20 mm .....	0,28 eurosxmm
más de 21 mm .....	0,40 eurosxmm
<b>Cuota de consumo o variable</b>	
<b>Consumo Doméstico</b>	
De 0 hasta 10 m3 .....	0,17 euros/m3
De 11 hasta 30 m3 .....	0,32 euros/m3
De 30 hasta 60 m3 .....	0,66 euros/m3
Más de 61 m3 .....	1,21 euros/m3
<b>Consumo Pensionista</b>	
De 0 hasta 10 m3 .....	0,13 euros/m3
De 11 hasta 30 m3 .....	0,22 euros/m3
De 30 hasta 60 m3 .....	0,41 euros/m3
Más de 61 m3 .....	0,66 euros/m3
<b>Consumo Comercial/Industrial</b>	
De 0 hasta 10 m3 .....	0,18 euros/m3
De 11 hasta 30 m3 .....	0,37 euros/m3
Más de 31 m3 .....	0,87 euros/m3
<b>Otros usos</b>	
De 0 hasta 10 m3 .....	0,18 euros/m3
Más de 11 m3 .....	0,37 euros/m3

Respecto a las cuotas de contratación, fianza y reconexión se estará a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 67 respectivamente de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, los derechos de acometida serán calculados conforme a lo determinado en el artículo 31 de la mentada disposición reglamentaria.

Barbate 16 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. FDO: Juan Manuel de Jesús Núñez. P.D. El 3º Teniente de Alcalde. Fdo.: Mª Carmen Bernal Rivera. **Nº 14.004**

**PUERTO SERRANO**  
**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2.003, aprobó provisionalmente por unanimidad, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Dicho acuerdo, junto con el resto del expediente, ha estado expuesto al público durante el plazo legal de 30 días hábiles, cuya exposición fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 258, de fecha 7 de Noviembre de 2.003, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan formulado reclamaciones, por lo que el citado acuerdo ha quedado definitivamente aprobado de forma automática siendo el texto íntegro de la Ordenanza modificada el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Artículo 1. Disposición General.** De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 93 al 100 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se efectuará, además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Ayuntamiento.

**Artículo 2. Hecho imponible, sujeto pasivo, período impositivo y devengo.** La configuración del hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos, período impositivo y devengo, se regirán por lo dispuesto en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II de la citada Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**Artículo 3. Exenciones**

1. Las exenciones aplicables son las recogidas en el artículo 94 de la citada Ley, si bien para poder acogerse a la exención prevista en el artículo 94.1.e), párrafo segundo de la misma, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, mediante la siguiente documentación: ficha técnica del vehículo o, en caso de reforma, tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Declaración jurada en el sentido de responsabilizarse del uso exclusivo del vehículo.

2. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de su solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio siempre que en la fecha del devengo hayan concurrido los requisitos exigibles para tener derecho a la misma.

**Artículo 4. Cuota**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes:

a) Turismos:	
Menos de 8 caballos fiscales coeficiente del .....	1,44
De 8 hasta 11,99 coeficiente del .....	1,44

De 12 hasta 15,99 coeficiente del .....	1,44
De 16 hasta 19,99 coeficiente del .....	1,44
De 20 en adelante coeficiente del .....	1,70
b) Autobuses: coeficiente del .....	1,35
c) Camiones: coeficiente del .....	1,35
d) Tractores: coeficiente del .....	1,35
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: coeficiente del .....	1,35
f) Otros vehículos: coeficiente del .....	1,70

Estos coeficientes se aplicarán aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

	CUOTA ANUAL
A) TURISMO	
De menos de 8 caballos fiscales .....	18,20
De 8 a 11,99 caballos fiscales .....	49,10
De 12 a 15,99 caballos fiscales .....	103,60
De 16 a 19,99 caballos fiscales .....	129,00
De 20 caballos fiscales en adelante .....	190,40
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas .....	112,50
De 21 a 50 plazas .....	160,20
De más de 50 plazas .....	200,20
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil .....	57,10
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....	112,50
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil .....	160,20
De más de 9.999 Kgs. de carga útil .....	200,20
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales .....	23,90
De 16 a 25 caballos fiscales .....	37,50
De más de 25 caballos fiscales .....	112,50
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil .....	23,90
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....	37,50
De más de 2.999 Kgs. de carga útil .....	112,50
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores .....	7,50
Motocicletas hasta 125 cc. ....	7,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	12,90
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ....	25,80
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. ....	51,50
Motocicletas de más de 1.000 cc. ....	103,00

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

3. Para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 5. Bonificaciones

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 y 96.6 de la citada Ley, se fijan las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal expedido por el órgano competente. (autonómico, art.2 del Reglamento de Vehículos Históricos, RD 1247/1995, de 14 de julio)

2. Para disfrutar de la bonificación prevista en el apartado a), los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la bonificación, aportando, además, la documentación acreditativa del derecho a la misma que consistirá en: Permiso de circulación y ficha técnica del vehículos.

3. En caso de concesión de la bonificación, se aplicará con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud de la misma.

#### Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

1.- La gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación, según modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.- Provisito de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta, dejando constancia de la verificación en el impreso de la declaración.

#### Artículo 7. Periodo de pago

1.- En los casos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de Marzo al 31 de Agosto de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que

figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en éste término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza estuvieran exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior al citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de Septiembre de 2.003, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Alcalde-Presidente. Fdo. Pedro Ruíz Peralta.- La Secretaria-Interventora. Fdo. María Dolores Teruel Prieto.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LRHL, con la advertencia de que, de conformidad con lo previsto en el art. 19 del citado texto legal, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto Serrano a 16 de Diciembre de 2.003. EL ALCALDE. Fdo: PEDRO RUIZ PERALTA. N° 14.010

## EL PUERTO DE SANTA MARIA

### EDICTO PARA NOTIFICACION EN PERIODO VOLUNTARIO A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

D. HERNAN DÍAZ CORTES, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones de I.B.I. cuyos interesados se relacionan a continuación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios que se relacionan en este Edicto, o sus representantes debidamente acreditados, DEBERÁN COMPARECER EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:00, en la Sección de I.B.I. de este Ayuntamiento, sita en la C/ Aurora nº 3, al efecto de practicar la notificación de las liquidaciones de I.B.I. que se describirán.

Asimismo se advierte a los interesados que, DE NO COMPARECER EN EL CITADO PLAZO, LA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ PRODUCIDA A TODOS LOS EFECTOS LEGALES desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, advirtiéndoles que en este caso, los importes de las citadas liquidaciones deberán ser ingresados en la Depositaria de Fondos, en horas de 9 a 13, en metálico o mediante talón conformado de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros o giro postal, o bien por transferencia bancaria, en la c/c 2103/4031/26/3331011089 de UNICAJA, haciendo constar en la transferencia el número de liquidación y número de cargo, y teniendo en cuenta que si la notificación producida por falta de comparecencia de los interesados, tiene lugar entre los días 1 y 15 de mes, el plazo de pago en voluntaria finaliza el día 5 del mes siguiente o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior; si tiene lugar entre los días 16 y último de mes, el citado plazo de pago en voluntaria termina el día 20 del mes siguiente, o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior. Transcurrido este plazo sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos e intereses de demora, de acuerdo con los artículos 126 y 127 de la Ley General Tributaria. Contra las liquidaciones puede interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de notificación ante esta Alcaldía conforme prevé el artículo 14 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndole que la interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo para efectuar el ingreso, salvo que se preste fianza en la forma prevista.

Nº LIQUID	CARGO	TITULAR	EJERCICIO	IMPORTE
98804	153/02	AGUADO SANCHEZ ELENA	2.002	367,14 euros
99102	158/02	AGUADO SANCHEZ ELENA	2.002	43,60 euros
97150	116/02	AGUILAR SANCHEZ MANUEL	1.998	267,37 euros
97151	116/02	AGUILAR SANCHEZ MANUEL	1.999	272,19 euros
97152	116/02	AGUILAR SANCHEZ MANUEL	2.000	277,63 euros
97153	116/02	AGUILAR SANCHEZ MANUEL	2.001	283,18 euros
97154	116/02	AGUILAR SANCHEZ MANUEL	2.002	292,70 euros
95082	81/02	AGUIRRE COPANO TOMAS	1.998	384,63 euros
95083	81/02	AGUIRRE COPANO TOMAS	1.999	391,56 euros
103165	125/03	AIZA PIERA MANUEL	2.003	125,24 euros
103157	125/03	ALARMA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	2.002	448,48 euros